

RODRÍGUEZ BAJÓN, SANTIAGO, *MANUAL DE DERECHO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL*, THOMSON REUTERS ARANZADI, PAMPLONA, 2019.

El Derecho de la Comunicación Audiovisual y su *corolario* de especificadas propias resultan un permanente desafío regulatorio. Este fenómeno poliédrico ha cristalizado en una disciplina autónoma, a la que merece aproximarse desde una perspectiva integradora.

De ello se ocupa la obra *Derecho de la Comunicación Audiovisual*, un estudio conjunto que ofrece una visión general completa de esta rama jurídica sobre la que se ciernen importantes cambios de forma inminente.

Por ejemplo, la inminente aprobación de la nueva Ley de Comunicación Audiovisual, una Norma que supone la incorporación a derecho interno de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (*DSCA II*) y que desplazará a la Ley 7/2010, de 31 de marzo (LGCA).

La transposición del precitado instrumento normativo debería haberse efectuado antes del 19 de septiembre de 2020, pues ésta es la fecha fijada por el legislador europea para que el conjunto de Estados Miembros lo incorporen a sus ordenamientos respectivos.

El objetivo principal de la Directiva audiovisual es cohonestar la protección de los intereses de los operadores tradicionales y de los nuevos *players*, lo que da buena cuenta del deseo del legislador europeo de reflejar los nuevos cambios del mercado, el consumo y la tecnología.

La extensión de las obligaciones a los nuevos 'actores' audiovisuales supone, pues, dar cumplimiento al anhelo del legislador europeo que, con la promulgación de la *DSCA II*, ha pretendido dar carpetazo a la situación de tolerancia que ya no puede prolongarse (una parte del sector -encarnada en radiodifusores y opera-

dores tradicionales-, permanece sujeta a una regulación de máximos, frente a otra -protagonizada por prestadores de servicios por Internet, OTTs, etc.-, que ha gozado de una normativa mucho más laxa).

Tres son los ejes de acción que cincelarán una redefinición del modelo audiovisual en los próximos años: la economía 5G, los gigantes digitales y los nuevos operadores de la industria de la televisión. En este contexto, la llegada de la tecnología 5G cristalizará en una nueva reordenación del sector audiovisual.

En clave profética, Santiago Rodríguez Bajón ha anticipado todas estas novedades en un estudio que compendia sistemática y pormenorizadamente las principales cuestiones inherentes al Derecho audiovisual.

De lectura ágil y con una vocación eminentemente práctica, esta monografía está planteada en torno a seis capítulos.

En el primer Capítulo -cuya rúbrica es *El Derecho audiovisual*-, se incluye una definición del concepto de Derecho audiovisual al que siguen, con un escrupuloso respeto a la prelación del articulado de la LGCA, una relación de los objetivos principales que persigue la Norma precitada, así como una exposición sucinta de los servicios de comunicación audiovisual, el ámbito de aplicación de la Ley y las actividades audiovisuales que quedan fuera de su aplicación, y una breve explicación de las autoridades administrativas del sector audiovisual.

Bajo el título *Régimen jurídico de la prestación de servicios de comunicación audiovisual*, el Capítulo segundo está dedicado al estudio de la noción de interés general, las consecuencias que dicha calificación jurídica acarrea y a los requisitos que deben cumplir los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual.

El espectro radioeléctrico es un bien demanial público y un recurso fundamental para la prestación de una amplia gama de servicios. De hecho, la Agenda Digital europea (iniciativa que se enmarca dentro de la Estrategia Europa 2020 de la Comisión Europea) identifica claramente el sector audiovisual como uno de los motores de crecimiento de la UE, de ahí que la adecuada pla-

nificación y uso del dominio público radioeléctrico sea tan relevante, lo que justifica que se dedique un capítulo completo a esta cuestión.

El audiovisual es un sector regulado que se inspira en la *ex-ception culturelle française, una prerrogativa que ha contribuido a la rigidez normativa que ha caracterizado el sector*.

La sombra de esta atribución es alargada y tiene su reflejo en todos los textos que han normado el sector. La actual Ley que rige el sector Anteproyecto tampoco escapa de su impronta, como se infiere tras la lectura del tercer Capítulo (*Los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual*), en el que se analizan las prerrogativas de los radiodifusores y las consecuencias jurídico-sustantivas que se derivan de su calificación de servicio público.

La naturaleza de la actividad de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual comporta una serie de derechos y libertades que el autor desbroza en el Capítulo siguiente.

Con la rúbrica *Derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual*, se desgranán los derechos y las libertades inherentes a estos operadores. En concreto, la libertad editorial y los derechos de acceso a los servicios de comunicación electrónica, a la autorregulación, a la realización de comunicaciones comerciales, a la creación de comunicaciones comerciales, a la autopromoción y a la contratación en exclusiva de la emisión por televisión de contenidos audiovisuales, entre otros.

Y, de igual modo que la naturaleza de la actividad de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual les confiere derechos y libertades, éstos no son ni mucho menos ilimitados.

Para la LGCA, el receptor de los servicios de comunicación audiovisual es el público, una noción sin duda más relacionada con el concepto de “espectáculo que con la de negocio”, en palabras del autor.¹

¹ RODRÍGUEZ BAJÓN, Santiago, *Manual de Derecho de la Comunicación Audiovisual*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2019, p. 69.

El destinatario final de estos servicios tiene, en primer término, derecho a recibir una comunicación audiovisual plural. Este derecho forma parte de un conjunto que se detalla en el Capítulo quinto (*Los derechos del público*).

De este modo, además del precitado derecho, el público ostenta un derecho a la diversidad cultural y lingüística y a una comunicación audiovisual transparente. Mención especial requieren los derechos del menor, que han adquirido tintes cada vez más tuitivos en los principales cuerpos legales que regulan el audiovisual, al igual que sucede con los derechos de las personas con discapacidad.

Completan el catálogo de derechos del público el derecho al control de los contenidos audiovisuales y la libertad de recepción de los servicios de comunicación audiovisual prestados desde fuera de España.

Cierra esta obra el Capítulo sexto, dedicado íntegramente al análisis de los contenidos. Con el título *Contenidos audiovisuales: límites y obligaciones*, el estudio se completa con una exposición breve pero minuciosa de los condicionantes a los que permanecen afectos los contenidos audiovisuales.

Dos son, básicamente, los límites y obligaciones que afectan intensamente a este tipo de contenidos. De un lado, los criterios de calificación. De otro, las prohibiciones de determinadas comunicaciones comerciales. Y ambos se proyectan en clave restrictiva en un futuro inmediato, pues la próxima Ley audiovisual deberá recoger los criterios sentados por el legislador europeo en la *DSCA II*, que endurece tanto uno como otro, en particular en los derechos que afectan al menor y en aquellos contenidos que puedan contener una exaltación del odio.

El futuro inmediato pertenece al sector audiovisual. Pero en buena medida, las líneas de base están sentadas en este estudio. Buena prueba son las numerosas resoluciones -administrativas y judiciales- que el autor incluye con acierto, pues la casuística relativa a muchas cuestiones del sector audiovisual es ingente, por lo que resultan imprescindibles para delimitar -y en algunos casos

redefinir- el alcance de algunos conceptos allá donde la legislación no los contempla o aclara.

Sentado lo anterior, se pone de relieve que el Derecho de la Comunicación audiovisual, aunque pertenece a un sector regulado, es poroso y está muy vivo, de ahí que esta obra sea muy recomendable para juristas, especialistas de la comunicación y docentes e investigadores. Y, desde luego, un referente obligado para estudiantes de grado y postgrado de Derecho y Comunicación.

Laura Caballero Trenado*

* Doctora y Profesora de la Universidad Internacional de La Rioja.
Contacto: <laucab01@ucm.es>.

